

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el abogado ERICK HERNANDO RADA GONZALEZ identificado con c.c. No. 1.124.018.854 portador de la Tarjeta profesional No. 253.776 del consejo superior de la judicatura en representación de la señora KIRA MICHELL CARRILLO RODRIGUEZ, a la misma se le asignó el radicado 2023-00053-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	KIRA MICHELL CARRILLO RODRIGUEZ en representación de la menor K.C. R
DEMANDADO	YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA
RADICACIÓN	444303184001-2023-00053-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KIRA MICHELL CARRILLO RODRIGUEZ contra YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que las PRETENSIONES no son claras, ello a razón de que se peticiona se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA por las cuotas alimentarias del mes de diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y enero hasta febrero del 2023 por valor de \$200.000 cada una, sin aplicar a cada una de ellas, el aumento del porcentaje del IPC. Por lo anterior, deberá adecuarse el acápite de *HECHOS* y *PRETENSIONES* con el valor actualizado

de cada cuota alimentaria, conforme a los incrementos anuales del IPC.

- (ii) Por otro lado, se deberá allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad YAKIRA MICHELL VILLEGAS CARRILLO con el respectivo reconocimiento paterno a efecto de determinar el parentesco de esta con el ejecutado.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KIRA MICHELL CARRILLO RODRIGUEZ en contra YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado ERICK HERNANDO RADA GONZALEZ identificado con c.c. No. 1.124.018.854 portador de la Tarjeta profesional No. 253.776 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO